

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 15.672 interpuesto por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 15.672, interpuesto por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra acuerdo del Jurado Central de Valoración de 30 de julio de 1964, por el concepto de Conservas de Impuestos sobre el Gasto la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 4 de octubre de 1966 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la alegación de nulidad que se postula en el recurso interpuesto por «Sociedad Nestlé, Anónima Española de Productos Alimenticios», contra el fallo dictado por el Jurado Central de Valoración de Impuestos sobre el Gasto en sesión celebrada el 30 de julio de 1964, notificado el 22 de septiembre siguiente, en el recurso interpuesto por la recurrente contra el fallo del Jurado especial de Santander de 30 de noviembre de 1963 y estimando la alegación de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración, debemos declarar y declaramos el referido recurso inadmisibile; sin imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de sellos de Urgencia y Urgencia especial.

Ilmos. Sres.: Modificadas por Decreto 1665/1966, de 16 de julio último, las tasas de los servicios postales, se hace necesario acomodar a las mismas nuevos valores de sellos de Correo que faciliten las operaciones de franqueo, especialmente aquellas que por ser características específicas hacen necesarios sellos de correo perfectamente diferenciados.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender las necesidades de franqueo con los nuevos valores para las tasas postales por Correo Urgente y Urgente especial se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración, dentro de la serie ordinaria de sellos de Correo para el franqueo de urgencia según las tarifas postales, dos sellos de Correo.

Art. 2.º La emisión de los referidos sellos tendrá las características que en cada uno de ellos se especifican:

De 5 pesetas, *Urgente*; tirada: indefinida en tanto no se acuerde su sustitución por nuevo modelo; motivo: flecha de papel dirigida a un blanco; color: naranja.

De 6.50 pesetas, *Urgente especial*; tirada: indefinida en tanto no se acuerde su sustitución por nuevo modelo; motivo: centauro disparando una flecha; colores: naranja y violeta.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 20 de diciembre de 1966 y podrán utilizarse hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez se acuerde la sustitución de los modelos a que la presente Orden se refiere, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de

franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Banco del Desarrollo Económico Español, S. A., (BANDESCO), con domicilio en Madrid—clasificado como Banco industrial y de negocios—interesando la inclusión de la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos: 48.000 bonos de caja simples, de 5.000 pesetas nominales cada uno, en total 240 millones de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en su totalidad a los diez años de la emisión, autorizada para el 11 de agosto de 1966;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos industriales y de negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla.

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de caja antes reseñados del «Banco del Desarrollo Económico Español, Sociedad Anónima» (BANDESCO), sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona.

Vista la instancia presentada por doña Lourdes Werner Bolín, Directora de la Fundación Benéfica «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona, con domicilio en dicha ciudad, calle de San Francisco, número 14, 1.º solicitando en nombre de dicha Fundación Benéfica ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resoluciones de 23 de julio de 1959, 10 de agosto de 1962, 10 de agosto de 1963, 8 de abril de 1964 y 13 de agosto de 1965 declaró exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores de la Fundación por haber justificado en el expediente que concurrían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que posteriormente se acredita que la Fundación ha adquirido los siguientes valores: Depositados en el Banco Español de Crédito de Tarragona, una acción Telefónica Nacional de España número 30633203, por valor de 500 pesetas nominales; dos acciones Telefónica Nacional de España números 36819842/43, por valor de 1.000 pesetas nominales; dos acciones Compañía Sevillana de Electricidad números 6832797/98, por un valor de 1.000 pesetas nominales; siete cédulas de inversión tipo D, 4,5 por 100, serie A, números 48742/45, y serie B, números 24879/881, por un valor nominal de 95.000 pesetas; depositadas en el Banco Mercantil de Tarragona, siete cédulas de inversión tipo D al 4,5 por 100, serie A, números 48681/684, y serie B, números 24828/830, por un valor de 95.000 pesetas nominales; depositadas en el Banco Español de Crédito de Madrid (sucursal de Velázquez, 29), 20 acciones Construcciones e Inmuebles números 126576/595, de 10.000 pesetas nominales; 248 acciones Unión Eléctrica Madrileña, números 26039/42, 115003/42, 118813/14, 126234/35, 129548/54, 141586/99, 152520, 159271, 176835, 183899/900, 204861/63, 207733/34, 237082/88, 225705/12, 282915/19, 1370034/65, 1377844/46, 1589059/97, 1959604/12, 3106132/41, 3371046/135, por un valor nominal de 124.000 pesetas; cinco acciones Hidroeléctrica Ibérica Iberduero números 16673883/87, por un valor de 2.500 pesetas nominales; en el Banco de Santander de Málaga, seis acciones Iberduero, S. A., números 17498022/27, por

un valor de 3.000 pesetas nominales; una acción Iberduero, Sociedad Anónima, número 16890196, por un valor de 500 pesetas nominales; 44 acciones Iberduero, S. A., números 4726981/999 y 15630894/918, por un valor de 22.000 pesetas nominales; 30 acciones Hidroeléctrica Española, S. A., 6,5 por 100, números 15424118 al 15424147, por un valor nominal de 15.000 pesetas.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el apartado cuarto del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 136, apartado primero, número 1), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, concede exención del Impuesto de que se trata al dominio de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 146, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, incluyéndose en el precepto citado con la letra c) los establecimientos de Beneficencia particular, cuando los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos; sin que de los antecedentes obrantes en este expediente conste nada en contra de dichas circunstancias.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de 13 de agosto de 1965, de este Centro, acuerda ampliar la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los valores reseñados en el resultando segundo de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación «Obras de las Doctrinas Rurales», de Tarragona.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Fernando Pierre Bauer se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 185/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 1 del artículo 3.º y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Fernando Pierre Bauer.

3.º Declarar que concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer al responsable Fernando Pierre Bauer una multa de dos veces sobre el valor del género, que asciende a 20.000 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 28 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.644-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Enrique Matas Sola se le notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 8 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 171/1966 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración la infracción de contrabando de menor cuantía definida en el apartado 4 del artículo 11 y sancionada en el artículo 30 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Enrique Matas Sola.

3.º Declarar que para el responsable Enrique Matas concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, la atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley de 16 de julio de 1964.

4.º Imponer al responsable Enrique Matas una multa de dos veces el valor del género que asciende a 10.450 pesetas. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad y el comiso de la mercancía aprehendida.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo

de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 28 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.643-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de noviembre de 1966 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Policial, a título póstumo, al Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Ramiro Calvo López, muerto en acto de servicio.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de concesión de la Medalla al Mérito Policial elevada a este Departamento por esa Dirección General a favor del Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Ramiro Calvo López, muerto en acto de servicio el día 11 de febrero de 1948, en Ripoll; examinado asimismo el expediente-sumario instruido conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 29 de abril de 1964 en esclarecimiento de los méritos contraídos por el nombrado funcionario y apareciendo justificado que el mismo desempeñó de modo relevante y extraordinario el servicio a favor del orden público, en que resultó muerto, y que al fallecer dejó viuda del legítimo matrimonio,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Ramiro Calvo López la Medalla de Oro al Mérito Policial, pensionada con el veinte por ciento del sueldo que haya alcanzado, cuya pensión será abonable a la viuda del causante, doña Martina Pérez Crespo, mientras conserve tal estado; de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 15 de mayo de 1945, que dió fuerza a la Ley y modificó el Decreto de 18 de junio de 1943 por el que se creó la Medalla al Mérito Policial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Albacete por la que se hace público haber sido adjudicada definitivamente la obra de «Abastecimiento de aguas» de La Roda.

Esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos en sesión celebrada el día 1 de los corrientes acordó adjudicar definitivamente la obra de «Abastecimiento de aguas» de La Roda a «BLA-CASA, Obras e Instalaciones Hidráulicas», en la cantidad de seis millones cuatrocientas veintiséis mil pesetas (6.426.000).

Lo que se anuncia de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Albacete, 2 de diciembre de 1966.—El Presidente, Miguel Cruz Hernández.—7.107-A.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cáceres por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de instalación transformadora de 46/13,2 KV. 500 KVA. y reforma de las líneas de alta tensión en la zona de Pasarón de la Vera.

En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1958 y de conformidad con la resolución adoptada en 13 de octubre último al aprobar el proyecto correspondiente, la Comisión Permanente de Servicios Técnicos en sesión celebrada el día 14 de noviembre próximo pasado acordó adjudicar a la Empresa «Fedosa-Electra de Extremadura, S. A.», las obras de instalación transformadora de 46/13,2 KV. 500 KVA. y reforma de las líneas de alta tensión en la zona de Pasarón de la Vera, número 22791/35 del Plan de 1966, por la cantidad de 6.817.915,92 pesetas, igual al presupuesto de las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 del Decreto 923/1965, de 8 de abril.

Cáceres, 30 de noviembre de 1966.—El Gobernador civil, Presidente, Alfonso Izarra Rodríguez.—7.121-A.